

Demandante: Rosa Marleny Sierra Sossa
Radicado: 050013105016 2020-00419-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por medio de apoderado **ROSA MARLENY SIERRA SOSSA**, en contra de **COLPENSIONES**.

De otro lado, el Despacho encuentra que la parte actora a través de su apoderado solicita se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**.

Para resolver la solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, se tiene que el artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, en sus incisos primero y segundo indica:

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS: *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud, no reúne los requisitos de ley, pues la misma está presentada a través de su apoderado y además es claro que con la solicitud no se acompaña prueba siquiera sumaria que de certeza al Despacho de la reunión de los requisitos o condiciones exigidos en el artículo 151 del C. General del Proceso, por lo que se negará el amparo solicitado.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado **ROSA MARLENY SIERRA SOSSA**, en contra de **COLPENSIONES**.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, en el sentido de conceder **“Amparo de Pobreza”**, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, portador de la tarjeta profesional Nro. 153.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>062</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO SECRETARIA
--